

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 11 de marzo de 2024. Informo a la señora Juez, que el día 8 de marzo de 2024, se recepcionó a través del correo electrónico institucional de esta célula judicial, memorial presentado por el señor Personero Municipal de Marulanda, en nombre del señor **LUIS ELIAS QUINTERO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.590 mediante el cual, solicita amparo de pobreza, para adelantar **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PABLO EMILIO DUQUE RESTREPO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 082
RADICADO: 174464089001-2024-00008-00
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: LUIS ELIAS QUINTERO DUQUE.

Visto el informe secretarial que antecede, el señor **LUIS ELIAS QUINTERO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.590, solicita se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, bajo el fundamento de carecer de recursos económicos para sufragar los gastos procesales, para adelantar **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PABLO EMILIO DUQUE RESTREPO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Los artículos 151, 152 y 155 del Código General del Proceso, disponen que:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,

salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.
El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

(...)

ARTÍCULO 155. REMUNERACIÓN DEL APODERADO. *Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.*

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.

Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76.”
(Subrayado fuera del texto)

Una vez revisado el escrito y la norma que regula la materia, es procedente conceder el amparo de pobre al señor **LUIS ELIAS QUINTERO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.590, por cuanto, afirma bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se procederá a la designación de apoderado de pobre, para que represente al señor **LUIS ELIAS QUINTERO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.590, con el fin de adelantar **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PABLO EMILIO DUQUE RESTREPO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

La concesión de este amparo de pobreza se regirá por las previsiones contenidas en el artículo 154 del Código General del Proceso, y se advertirá a la solicitante que, si bien se trata de una representación bajo la figura del amparo de pobreza, la remuneración del abogado se rige por el contenido del inciso 2 del artículo 155 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor **LUIS ELIAS QUINTERO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.590.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de pobre, a la abogada **LUISA FERNANDA RAMIREZ PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.648.054 con Tarjeta Profesional No. 302.835 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono número 606 8804518 y celular número 3117292215 y correo electrónico: luisafernandaramirezpiedrahita@gmail.com, para que represente al señor **LUIS ELIAS QUINTERO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.590, con el fin de adelantar **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PABLO EMILIO DUQUE RESTREPO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

TERCERO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación, de conformidad con las previsiones del artículo 154 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que, si bien el abogado asignado actúa bajo la figura de amparo de pobreza, debe tenerse en cuenta que su remuneración se regirá por lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 155 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaebe0db658fe2b1bc6ef0792580703b6f5c49fbabc67f17d2234b07f5b2fd5**

Documento generado en 12/03/2024 08:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>